

LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1957

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º A la prosecución de los trabajos del estadio departamental de Cochabamba, hasta su conclusión, se destina la recaudación en el indicado Departamento de los siguientes impuestos deportivos:

a) De la "Papeleta Valorada Pro Deportes".

b) El rendimiento de los impuestos sobre espectáculos públicos creado por D.S. de 31 de diciembre de 1956.

Artículo 2º. Se dispone el traspaso, a la cuenta "Pro Estadio Cochabamba", de los fondos existentes en la Agencia del Banco Central de Construcciones Deportivas de dicho distrito. En lo sucesivo dichos recursos beneficiarán exclusivamente al Comité Pro Estadio de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 31 de enero de 1957.

(Fdo.) Ovidio Barbery Ibáñez, Presidente de la H. Cámara de Senadores.? Renán Castrillo J., Presidente de la H. Cámara de Diputados.? Eufronio Hinojosa G., Senador Secretario.? Oscar Barbery J., Diputado Secretario.? Ciro Humboldt B., Senador Secretario.? Zenón Barrientos M., Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.? Hugo Moreno Córdova, Ministro de Hacienda y Estadística.